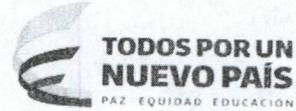




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500368761



Señor
Representante Legal
JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S.
CALLE 7 No 10 E- 33
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **14990 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Nombre del Proyecto

Objetivo del Proyecto

Justificación del Proyecto

Impacto del Proyecto

Presupuesto del Proyecto

Equipo de Investigación

Referencias Bibliográficas

Declaración de Autoría

Declaración de Originalidad

Declaración de Ética

Declaración de Conflicto de Intereses

Declaración de Disponibilidad

Declaración de Aceptación

Declaración de Firma

Declaración de Fecha

Declaración de Lugar

Declaración de Contacto

Declaración de Teléfono

Declaración de Correo Electrónico

Declaración de Dirección

Declaración de País

Declaración de Ciudad

Declaración de Calle

Declaración de Número

Declaración de Código Postal

Declaración de País

Declaración de Ciudad

Declaración de Calle

Declaración de Número

Declaración de Código Postal

Declaración de País

Declaración de Ciudad

Declaración de Calle

Declaración de Número

Declaración de Código Postal

Declaración de País

Declaración de Ciudad

Declaración de Calle

Declaración de Número

Declaración de Código Postal

Declaración de País

Declaración de Ciudad

Declaración de Calle

Declaración de Número

Declaración de Código Postal

Declaración de País

Declaración de Ciudad

Declaración de Calle

Declaración de Número

Declaración de Código Postal

Declaración de País

990

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 149.0 28 APR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 73935 del 16/12/2016**, dentro del expediente virtual No. **2016830348803399E**, contra **JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT. 900409401-2**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante **Resolución No. 73935 del 16/12/2016**, contra **JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT. 900409401-2**, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT. 900409401-2, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73935 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803399E, contra JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT. 900409401-2.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT. 900409401-2**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT. 900409401-2, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información
Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 73935** del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803399E, contra **JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S.**, NIT. 900409401-2.

36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior **JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S.**, NIT. 900409401-2, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT. 900409401-2, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73935 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803399E, contra JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT. 900409401-2.

07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT. 900409401-2, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 7/02/2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73935 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803399E, contra JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT. 900409401-2.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT. 900409401-2**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; **estados financieros de 2012** requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y **estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009. expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73935 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803399E, contra JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT. 900409401-2.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede evidenciar que esta se encuentra inscrita en el sistema pero sin ningún tipo de registro de información financiera.
3. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No. 73935 del 16/12/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT. 900409401-2**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT. 900409401-2**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

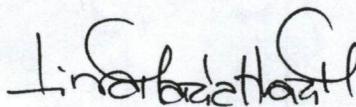
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73935 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803399E, contra JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT. 900409401-2.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT. 900409401-2**, ubicado en **CUCUTA / NORTE DE SANTANDER**, en la **CL 7 N 10 E 33**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

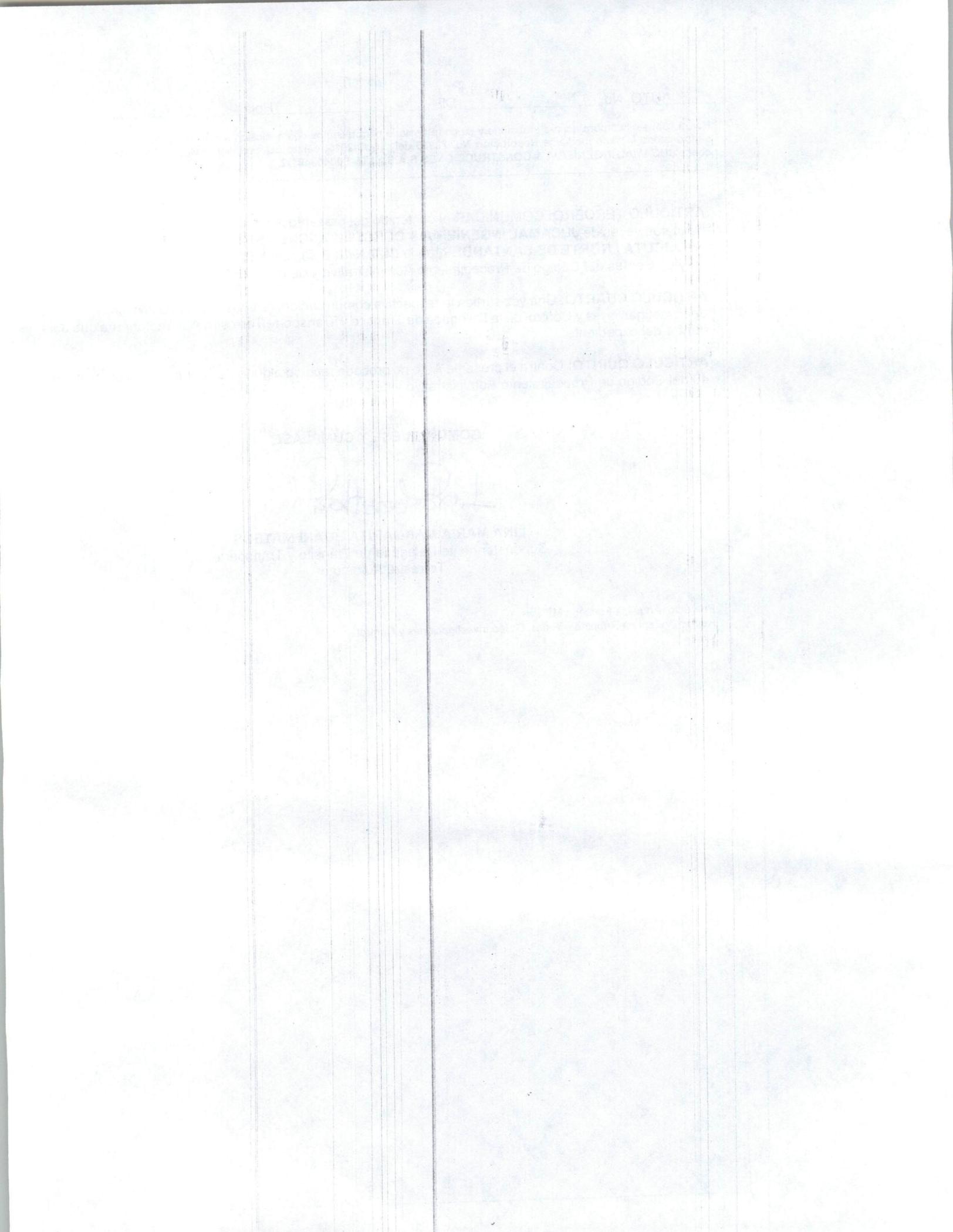
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

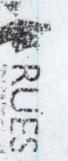
14990 28 ABR 2017
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M 
Revisó: Valentina Rubiano  Coord. Grupo Investigaciones y Control.





CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

El presente documento cumple el requisito de inscribirse en el Archivo 15 del Decreto Ley 1472 del 2010 y en el Artículo 9 del Decreto 545 de 2011.

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
LA EMPRESA DE COMERCIO DE CUCUTA, CON FUNDAMENTO EN LAS
ACTIVIDADES E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

NOMBRE: JOHANN INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S.
SIGLA: JOCSA, S.A.S.
N.I.T.: 900409401-2
DIRECCION COMERCIAL: CL 7 N 10 E 34
BANCO COMERCIAL: SANTA LUCIA
RAE COMERCIAL: 5753750
DOMICILIO: CUCUTA
TELEFONO COMERCIAL 1: 5753750
TELEFONO COMERCIAL 2: 3106983769
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CL 7 N 10 E 34
BARRIO NOTIFICACION: SANTA LUCIA
MUNICIPIO JUDICIAL: CUCUTA
E-MAIL COMERCIAL: jocsamal_sas@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL: jocsamal_sas@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 5753750
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3106983769
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 5753750

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:

4653 COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION,
ARTICULOS DE FERRERIA, PINTORAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y
MATERIALES DE ELECTRICIDAD Y CALDERONERIA

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:

7730 ALQUILAR Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA,
EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00213025
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 25 DE ENERO DE 2011
RENOVO EL AÑO 2017, EL 3 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

QUE DE ACUERDO A CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2011 Y DE ACUERDO A LA
CERTIFICACION HECHA POR EL INTERESADO BAJO LA GRAVEDAD A LA
URBENIDAD. EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PERSONA EMPRESA
DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1429 DE



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

El presente documento cumple el requisito de inscribirse en el Archivo 15 del Decreto Ley 1472 del 2010 y en el Artículo 9 del Decreto 545 de 2011.

2010 Y EN EL ARTICULO 9 DEL DECRETO 545 DE 2011.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: CHE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CUCUTA DE CUCUTA DEL
19 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2011 BAJO EL
NUMERO 09332468 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: JOCSMAL INGENIERIA &
CONSTRUCCIONES S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS: DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA
00000009 2014/01/02 ASAMBLEA DE ACCIONISTASCUC 09342684 2014/01/07

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES
INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL: 1. LA
CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, SUMINISTRO Y VENTA DE MATERIALES
PARA LA CONSTRUCCION, TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA, 2.
OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCION DE LAS MISMAS. 3. HACER ESTUDIOS DE
CALKOS ESTRUCTURALES, ARQUITECTONICOS, DISEÑOS, PRESUPUESTOS DE
TRABAJOS Y ESTUDIOS TOPOGRAFICOS Y PROYECTOS EN GENERAL
RELACIONADOS CON LA INGENIERIA CIVIL INTERVENIENTOS DE LA MISMA.
4. PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONTRATAR Y SUBCONTRATAR EN OBRAS
HIDRAULICAS, HIDROLOGIA FLUVIAL Y MARITIMA EN ACUERDOS
ALIANZADOS Y OBRAS SANITARIAS, EN IRRIGACION Y OBRAS
DEBANDO E INTERVENTORIA DE LA MISMA. 5. PARTICIPAR EN
LICITACIONES, CONTRATACIONES Y SUBCONTRATOS EN ESTUDIOS DE
SUELOS Y FUNDACIONES, CIMENTACIONES Y PAVIMENTOS EN
FERROVIARIAS Y LABORATORIOS DE SUELOS, EN DESARROLLO AGRICOLA E
INDUSTRIAL, EN CARRETERAS Y CAMINOS URBANOS, EN AEROPUERTOS Y
GENERAL, EN MEDIACIONES E INTERVENTORIAS DE LAS MISMAS. 6.
LICITAR, CONTRATAR Y SUBCONTRATAR EN ESTUDIOS TOPOGRAFICOS, EN
LINEAS DE TRANSMISION, EN GEODESIA, EN CARTOGRAFIA Y
AEROFOTOGRAFIA, EN GEOLOGIA, GEOTECNICA Y GEOTECNIA, EN
RECONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS DE LAS MISMAS. 7. LICITAR,
CONTRATAR Y SUBCONTRATAR EN REDES ELECTRICAS, CALIDOS Y
ESTUDIOS, PRESUPUESTOS, EN INSTALACIONES DE PLANTAS DE ENERGIA
SOLAR Y CONVENCIONALES, EN DISEÑO DE REDES ELECTRICAS EN
Y SUBCONTRATAR EN EL CENSO RUBAL O URBANO DE LAS PROPIEDADES
INMUEBLES DE LOS MUNICIPIOS, DETERMINANDO LOS ASPECTOS FISICOS,
JURIDICOS Y ECONOMICOS DE LOS MISMOS, EN DECIR EN LAS LABORES
PROPIAS DEL CATASTRO EN GENERAL, UTILIZANDO METODOS DE
INVESTIGACION POR OBSERVACION DIRECTA, LEVANTAMIENTO
TOPOGRAFICO, CARTOGRAFICO, AEROFOTOGRAFICOS Y DEMAS
NECESARIOS PARA ESTAS LABORES, EN MEDIACIONES E INTERVENIENTOS
DE LAS MISMAS, ASI COMO LA DE REALIZAR ESTUDIOS DE AMPLIACION DE
LOS PERIMETROS URBANOS DE LOS MUNICIPIOS Y DETERMINACION DE
INDIVIDUAL DE LOS VALORES COMERCIALES TAMPO DE LOS TERRENOS COMO
DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL MISMO. 9. LICITAR,

CONTRATAR Y SUBCONTRATAR EN MONTAJES Y DESMONTES DE MAQUINARIA, PLANTAS, CALCULOS, ESTUDIOS, PRESUPUESTOS Y DISENOS, MANTENIMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS Y GENERAL TODO LO RELACIONADO CON LA INGENIERIA MECANICA E INTERVENTORIAS DE LAS MISMAS. 10. LICITAR, CONTRATAR Y SUBCONTRATAR EN ACTIVIDADES DE EXPLORACION, EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO PETROLERO O INTERVENTORIAS DE LAS MISMAS. 11. LICITAR, CONTRATAR Y SUBCONTRATAR EN ACTIVIDADES DE EXPLOTACION MINERA Y AGRICOLA Y EN INGENIERIA Y LA TECNOLOGIA QUE SE APLIQUEN EN EL PAIS. 12. OTRAS PERSONAS JURIDICAS O NATURALES. 13. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, CONTRATACIONES DIRECTAS CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS. 14. INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA O ADQUIRIR CUOTAS, PARTES O ACCIONES EN SOCIEDADES VA CONSTITUIDAS, HACIENDO APORTES EN DINERO, ESPECIE O SERVICIOS, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO SOCIAL. 15. PODER IGUALMENTE LA SOCIEDAD ESCINDIRSE, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS. 16. HIPOTECAR SUS PROPIOS BIENES O DARLOS EN PRENDA PARA GARANTIZAR SUS PROPIAS OBLIGACIONES PERO NO PODRA SERVIR DE GARANTE A TERCEROS. 17. PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA MUNICIPAL E INTERMUNICIPAL POR CARRETERA Y TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA POR CARRETERA. 18. IGUALMENTE PODRA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ALTERNAS: a) COMPRA Y VENTA DE FINCA RAIZ. b) REPRESENTACION DE FIRMAS DE PROMUEVEDOR DE MAQUINARIA, HERRAMIENTAS EQUIPOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION. c) COMPRA Y VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS EN GENERAL RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. d) TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES ADUANERAS NACIONALES Y EXTRANJERAS Y DEPARTEMENTALES PRODUCTOS E INSUMOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS, Y EN GENERAL LO RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. e) ARRENDAR Y SUB-ARRENDAR, MAQUINARIA Y EQUIPOS, BIENES INMUEBLES, VEHICULOS, HERRAMIENTAS Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. f) REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MAQUINARIAS, EDIFICIOS, PUENTES, CASAS, CALDERAS E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. g) ALQUILER Y CONSTRUCCION DE PUERTOS, MOELLES FLUVIALES Y MARITIMOS, PISTAS AEREAS, AEROPUERTOS, HELIPUERTOS Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL. h) EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA TOMAR DINEROS EN PRESTAMOS, REALIZAR OPERACIONES CAMBIARIAS EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. HACER PARTE DE SOCIEDADES DEL MISMO GENERO O ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES Y EN GENERAL HACER TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL O FINANCIERO QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE LA SOCIEDAD CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL LOGRO Y DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. i) COMPRA Y VENTA AL MAYOR Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. j) COMPRA Y VENTA AL MAYOR Y DETAL, COMERCIALIZACION, MERCADEO Y DISTRIBUCION TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL DE ARCAILLAS Y SUS DERIVADOS COMO LADRILLOS, TEJAS, CERAMICAS, PIEDRA MARMOL. j) DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON INTERES O SIN EL. EXIGIR Y OTORGAR LAS GARANTIAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS. OPERACIONES Y ASESORADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN AGRECER SU PATRIMONIO. k) COMPRA, DISTRIBUCION Y VENTA DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTOS

TERMINADOS: FERROSOS Y NO FERROSOS, 3) COMPRA, DISTRIBUCION Y VENTA DE TODO CLASE DE PRODUCTOS SIDERURGICOS Y SUS DERIVADOS, 4) COMPRA, DISTRIBUCION Y VENTA DE REPUESTOS NUEVOS Y USADOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MAQUINARIA AGRICOLA E INDUSTRIAL. I) IMPORTAR EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, CUALQUIERA QUE SEA SU CATEGORIA DENTRO DE LA LEGISLACION VIGENTE. j) IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA, DISTRIBUCION Y VENTA DE TODA CLASE DE ARTICULOS DE FERRETERIA.

CERTIFICA:

CAPITAL: ** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR :\$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES:20,000.00
VALOR NOMINAL :\$10,000.00

CAPITAL SUSCRITO **
VALOR :\$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES:20,000.00
VALOR NOMINAL :\$10,000.00

CAPITAL PAGADO **
VALOR :\$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES:20,000.00
VALOR NOMINAL :\$10,000.00

CERTIFICA:
LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:
LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:
LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:
LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:
LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:
LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:
LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CONSEJALIA DE QUE AQUELLOS HAN ACEPTADO EL CARGO, MIENTRAS NO SE CANCELE LA INSERCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL SEAN REPRESENTANTES LEGALES LAS PERSONAS QUE APAREZCAN ALLI EN ESTOS CASOS. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, TENDRAN FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDE CON LA NATURALIDAD DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, TENIENDO EN CUENTA LAS ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS EN EL PARAGRAFO PRIMERO DE ESTE ARTICULO. EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTICULOS 99 Y 106 DEL CODIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPALES Y SUPLENENTES, LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS Y TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC. EJECUTAR LAS POLITICAS, DECISIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS 3. SOMERSESE AL REGLAMENTO QUE EXPIDA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS RESPECTO DE SUS LIMITACIONES A LAS FACULTADES COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD 4. EJECUTAR PERMANENTEMENTE LOS ACTOS Y CEBEREN LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL CUMPLIMIENTO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTI FACULTAD PODRA: EMBAJARR, ADQUIRIR, MUDAR, TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, HOYER, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGAN PENDIENTE LA SOCIEDAD; DAR RECIBIR DINERO EN MUTUO, Y/O DEPOSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, TITULOS, ACEPTOS, PROTESTADOS, ENDOSADOS, PAGADOS, DESCONTADOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 5. PREPARAR EL INFORME DE GESTION CON TODOS LOS ANEXOS EXIGIDOS POR LA LEY, QUE DEBE PRESENTARSE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LAS REUNIONES ORDINARIAS, PARA QUE SEA REVISADO Y EVALUADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. 6. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN FORMA ANUAL O CUANDO LA ASAMBLEA SE LO SOLICITE, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, PARA LO CUAL DEBE ORGANIZARSE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES CONTABLES Y FINANCIERAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 7. PRESENTAR EN ASOCIO CON LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL CODIGO DE COMERCIO. 8. DISEÑAR, COORDINAR, DIRIGIR Y ELABORAR LA PROPOSTA DE ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SOCIEDAD Y SUS ESCALAS DE REMUNERACION, ASI COMO PARTICIPAR TODAS Y CADA UNA DE LAS FUNCIONES, ACTIVIDADES Y REQUISITOS QUE PERMITAN SU CABAL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO, ASI COMO TENER EN SUS MODIFICACIONES PARA SOMETERLA A APROBACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, 9. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE DEBE REQUISITAR LA SOCIEDAD PARA LA COMPAÑIA DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA APROBADA POR LA JUNTA DIRECTIVA, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 10. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SUS REUNIONES DE CUALQUIER CARACTER. 11. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 12. CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 13. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN

CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS FREGUIRACIONES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 13. CONSTITUIR LOS ADOBERADOS Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DELEGANDOLE LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 14. RECIBIR LA CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES DIRIGIDAS A LA SOCIEDAD E IMPORAR A LA MISMA SOBRE EL PARTICULAR 15. VIGILAR Y RESPONDER POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GARANTIA DE LA CALIDAD QUE EXISTAN AUTOMATIZADAS. 16. CONSERVAR EL ARCHIVO Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 17. TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS U OTRO ORGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACION CON LA DIRECCION DE LA EMPRESA SOCIAL, Y TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARAGRAFO PRIMERO. EL REPRERSENTANTE LEGAL NO REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NEGOCIADOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA QUE IMPLIQUE OPERACIONES BANCARIAS, DE CREDITO Y FINANCIERAS EN GENERAL, ENTENDIENDOSE QUE SU CAPACIDAD DE CONTRATACION ES LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE ENERO DE 2017 Y INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 09355780 DEL LIBRO IX, FUE(IRON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL MARIANA RAMIREZ JULIAN STELLA C.C. 60307569
REVISOR FISCAL SUPLENTE ABRAHAM NAVARRO DORAN C.C. 60350308

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : JOYANAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S.
MATRICULA NO. 00213059 DEL 26 DE ENERO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4923 TRANSPORTE DE CAMION POR CARRETERA
ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
4663 COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRISTERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EBOITE Y MATERIALES DE FURNAMERIA Y CALEFACCION
ACTIVIDAD ADICIONAL 2:



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA,
EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.
NUMERO ALCALDIA: 0000205309 DEL 18 DE FEBRERO DE 2011

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA INFORMA:

QUE LA MATRICULA DE LA PERSONA JURIDICA LOCALIZADO EN CL 7 N 10 E 33 SE COMUNICO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION, Y A LAS SECRETARIAS DE SALUD Y GOBIERNO MUNICIPAL.

DE IGUAL FORMA, A LA SECRETARIA DE HACIENDA DONDE SE GENERA AUTOMATICAMENTE LA MATRICULA ANTE INDUSTRIA Y COMERCIO, SALVO EN LOS CASOS QUE LA ACTIVIDAD NO ES SUJETA A ESTA.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLA HACE PUBLICO EL

CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO. IGUALMENTE LA ENTIDAD A TRAVES DEL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL - CAE, REALIZA LA VERIFICACION DEL USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



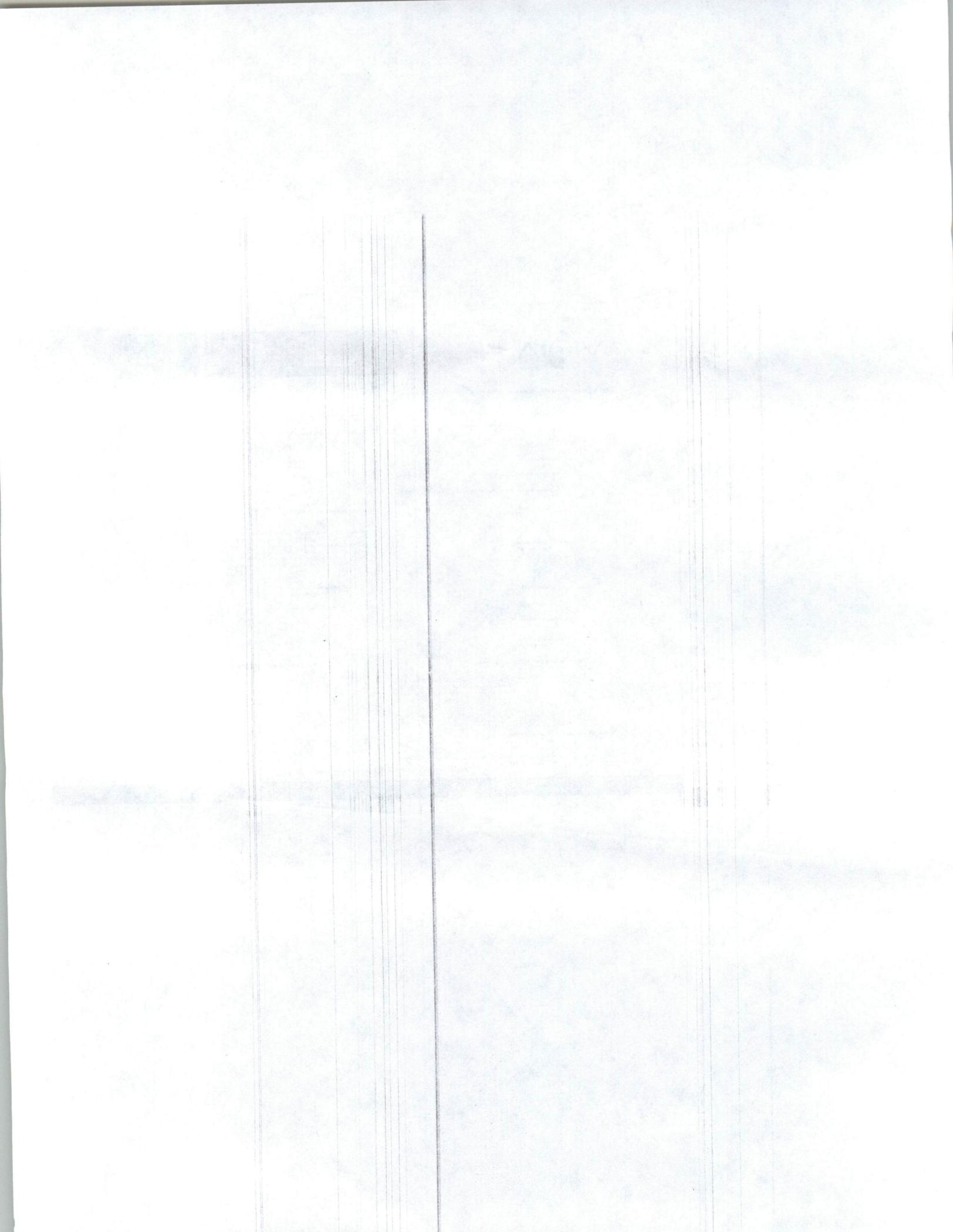
Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información Básica

* Tipo asociación: <input type="text"/>	* País: COLOMBIA	* Tipo sociedad: <input type="text"/>
* Tipo documento: <input type="text"/>	* No. documento: 90040901	* Estado: <input type="text"/>
* Razón social: JUCAMAL INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.	* Vigilado?: <input type="text"/>	* Siglo: <input type="text"/>
E-mail: <input type="text"/>	* Objeto social actualizado: No definido	
* Autoriza Notificación Electrónica? <input type="text"/>	Nota: Para los efectos de la presente ley y decreto a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter puntual, concreto o no representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1472 de 2011, los artículos 20 y 21 de la Ley 517 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 30 del decreto 75 de 1996, modificado por el artículo 1 del Decreto 2543 de 1985.	
Página web: <input type="text"/>	* Inscripción Registro Nacional de Valores: <input type="text"/>	* Inscripción Operativo: <input type="text"/>
* Revisor fiscal: <input type="text"/>	* Dirección: CALLE 7 # 10 E - 32 SANTA LUCIA	
* Inscripción en Libro de Valores: <input type="text"/>		
* Es vigilado por otra entidad? <input type="text"/>		
* Clasificación grupo NIF: <input type="text"/>	Nota: Se es vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo NIF", de clic en el botón "Guardar" se cambia mediante su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.	

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Volver](#) [Cancelar](#)



472

Motivos de Devolución

1	2	1	2	1	2	1	2
Desconocido	Rehusado	Revisado	Revisado	Revisado	Revisado	Revisado	Revisado

Fecha 1: DIA / MES / AÑO

Fecha 2: DIA / MES / AÑO

Nombre del distribuidor: *472*

Nombre del destinatario: *472*

CC: *472*

Centro de Distribución: *472*

Observaciones:

472

JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S.
 CALLE 7 No 10 E -33
 CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 90.062917-9
 Línea Mail 01 8000

REMITENTE

Nombre/Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 288-27
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 1113113
 Envío: RN752217600CC

REMITENTE

Nombre/Razon Social: JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S.
 Dirección: CALLE 7 No 10 E-33
 Ciudad: CUCUTA
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Código Postal: 5400044
 Fecha Pre-Admisión: 03/05/2017 15:32:14

